



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 113/2022 “QUANTFURY TRADING LIMITED Y LEV MAZUR S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

---

VISTO el Expediente N° 113/2022 caratulado “QUANTFURY TRADING LIMITED Y LEV MAZUR S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima realizada contra Lev MAZUR (en adelante el “Sr. MAZUR”), administrador de la plataforma web <https://quantfury.com/es/> (en adelante “QUANTFURY”), por una supuesta retención indebida de fondos, derivada de servicios financieros allí ofrecidos.

Que de la investigación efectuada se constató que QUANTFURY TRADING LIMITED –compañía proveedora de los servicios- y el Sr. MAZUR, no se encontraban inscriptos ante los Registros de Agentes ni de Idóneos de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que, por tal motivo, esta CNV dictó con fecha 10/02/2022, la Resolución N° RESFC-2022-21623-APN-DIR#CNV, donde se resolvió: *“Intimar a QUANTFURY TRADING LIMITED y/o el Sr. Lev MAZUR al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://quantfury.com/es/>, <https://t.me/Quantfurianos>, <https://twitter.com/QuantfuryES>, <https://www.youtube.com/c/Quantfury>, <https://ar.linkedin.com/company/quantfury> y <https://www.instagram.com/quantfury/> y a través del correo electrónico [support@quantfury.com](mailto:support@quantfury.com) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello”* (fs. 48/52).

Que, como consecuencia de ello, los citados, con fecha 25/11/2022, realizaron una presentación -mediante apoderada-, solicitando vista de las actuaciones, en relación con lo dispuesto por el artículo 2° del Capítulo IV del

Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) (fs. 83/90), la que fuera denegada a fs. 92.

Que contra lo resuelto, con fecha 27/12/2022, la apoderada de QUANTFURY y el Sr. MAZUR interpuso un recurso de reconsideración (fs. 94/107), concedido parcialmente y con concesión de vista de parte de las actuaciones a fs. 129/137.

Que con fecha 19/10/2023, la apoderada de los citados efectuó una presentación donde solicitó “...se ordene la eliminación inmediata de la alerta publicada por la CNV respecto de Quantfury del listado IOSCO, de la sección “Protección al Inversor” del sitio web de la CNV y se notifique a la Gerencia de Asuntos Internacionales esta decisión” (fs. 141/146).

Que a su vez, allí expresó que “...al solo efecto de asistir a esa CNV en sus delicadas tareas, en línea con lo propuesto a fs. 36 de las presentes actuaciones se informa que se ha incluido en el sitio web <https://quantfury.com/espanol> una aclaración en los siguientes términos: “Quantfury no está autorizada a realizar oferta pública en la República Argentina” (fs. 144 y 146).

Que, en efecto, se constató que a la fecha la leyenda aludida continúa vigente, siendo el único sitio web que permite operar con QUANTFURY (fs. 147/149), por lo que corresponde dar por acatada la intimación dispuesta, ante el cumplimiento de lo ordenado oportunamente.

Que sin perjuicio de ello, como medida preventiva y en aras a la debida protección al público inversor, corresponde la inclusión de QUANTFURY TRADING LIMITED en el listado de “*otras entidades*” en el sitio web de la CNV, a los fines de poner en conocimiento al público inversor sobre entidades y/o personas que podrían estar prestando servicios de asesoramiento para inversiones u otras actividades de naturaleza financiera que exceden la competencia y el marco regulatorio de CNV y no se encuentran inscriptas ni sujetas a regulación y control del Organismo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la intimación al cese dispuesta por Resolución N° RESFC-2022-21623-APN-DIR#CNV, de fecha 10/02/2022, ante el cumplimiento de lo ordenado oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar a QUANTFURY TRADING LIMITED en el listado de “*otras entidades*” en el sitio web de la CNV, a los fines de poner en conocimiento al público inversor sobre entidades y/o personas que podrían estar prestando servicios de asesoramiento para inversiones u otras actividades de naturaleza financiera que exceden la competencia y el marco regulatorio de CNV y no se encuentran inscriptas ni sujetas a regulación y control del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente resolución a QUANTFURY TRADING

LIMITED y al Sr. Lev MAZUR en su domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem 882, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Estudio Marval O Farrell & Mairal, y en el domicilio electrónico [cnork@marval.com](mailto:cnork@marval.com).

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de la Gerencia de Asuntos Internacionales, lo resuelto a efectos de que proceda a comunicar a IOSCO el acatamiento antes citado.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).